AÑO 1950 SABADO 6 DE MAYO NUM. 107

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.
Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.
Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se dictan normas para la revisión de precios de las obras cuyos expedientes de ejecución se hallen en curso.

Las alteraciones en los costes de determinados elementos integrantes de los precios unitarios, autorizados por la Administración pública, con posterioridad a la incoación de los expedientes para ejecución de las obras y antes de su adjudicación, pueden repercutir sobre los importes de los presupuestos de las mismas en cuantía que exceda del margen de legítimo beneficio industrial, cuya posibilidad de obtención condiciona la concurrencia de postores a las licitaciones.

La ausencia de ellos en las subastas y concursos mientras no se corrigiesen los presupuestos afectados por los nuevos costes, perturbaría el normal desarrollo de los planes de obras públicas y podría ocasionar el paro forzoso de considerable número de productores.

Permite prevenir esas contingencias el aplicar la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre revisión de precios, adecuando las normas en ella contenidas a la particularidad del caso.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Para la revisión de precios de las obras o suministros pendientes de adjudicación por subasta o concurso, cuyos expedientes de ejecución o de adquisición hayan sido iniciados con anterioridad a la publicación de este Decreto, se estimarán, a los efectos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y seis como índice base para el cálculo de los precios revisados en que intervengan algunos de los elementos «cemento» o «productos siderúrgicos», los índices correspondientes a los mismos, vigentes hasta la fecha en que empiece a regir la disposición oficial por la que se alteren los nuevos costes de dichos elementos.

Por lo que se refiere a los demás que integran los precios unitarios del conjunto de la obra, se adoptarán los índices en vigor a la fecha de adjudicación, o a la establecida por Decreto de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, si se trata de suministros.

Artículo segundo. Si con posterioridad a la publicación del presente Decreto fuese alterado por disposición oficial el coste de alguno de los elementos integrantes de obras cuyos expedientes de ejecución se hubiesen incoado antes de producirse la modificación, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para aplicar, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, en la revisión de dichas obras con arreglo a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y Decreto de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y seis, como índices base, los vigentes para los elementos de que se trate hasta la fecha de su variación, debiendo, en tales casos, publicarse la correspondiente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con anterioridad al comienzo del plazo señalado para la admisión de pliegos para la subasta o concurso.

Artículo tercero. Las presentes normas serán de aplicación a los concursos de destajo cuando en las condiciones de los mismos se cumplan las prescritas por el artículo octavo de la precitada Ley.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones conducentes al cumplimiento de lo que precede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA Y MENENDEZ-VALDES

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de mayo.)

(G. C.—1.866)

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

CONVOCATORIA PARA EXAMENES DE INGRESO EN EL CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL DEL ESTADO

Debidamente autorizada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, esta Jefatura convoca exámenes de ingreso para cubrir dos vacantes de Guardas forestales que existen en este Distrito en el momento actual, y otras dos en la 4.ª División Hidrológico-Forestal, más las que puedan producirse hasta el día en que tenga lugar la celebración del examen, con arreglo a los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliables hasta treinta para los ex combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación, sirviendo de cómputo las doce de la noche del día anterior al de la fecha del examen; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez, y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes, y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además, deberá acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Los exámenes comenzarán el día 27 de junio próximo, y para tomar parte en ellos será preciso solicitarlo de esta Jefatura en instancia debidamente reintegrada y acompañada de los documentos siguientes: certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil; certificado del Registro de Penados y Rebeldes, demostrativo de no haber sufrido condena; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía; certificado de comportamiento político-social, por la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil que corresponda u otra autoridad competente para ello.

El mérito de haber realizado trabajos forestales se demostrará por medio de certificados obtenidos de los señores Ingenieros Directores de los mismos.

La presentación de todos estos documentos habrá de realizarse antes del día 23 de junio próximo, en las oficinas del Distrito Forestal (calle de la Princesa, número 22, tercero izquierda), a partir de cuya fecha no se admitirá documento alguno, quedando exceptuados de sufrir examen aquellos aspirantes que no tengan completa dicha documentación.

También, antes de dicha fecha, se habrá ingresado la cantidad de 30 pesetas en la Habilitación de este Distrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de junio de 1924 y para los fines que en el mismo se dictan, e incluso el reconocimiento médico.

Antes de comenzar los ejercicios sufrirán reconocimiento médico todos aquellos opositores que por tener completa la documentación hayan sido admitidos a examen. Este reconocimiento se verificará el día 27 de junio, en el sitio y hora que se indicarán oportunamente, para lo cual el día 26 deberán pasarse por las oficinas del Distrito, y hora de diez a una de la mañana, en cuya tablilla de anuncios figurará, con todo detalle, cuanto pueda interesarles.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre prelación para provisión de vacantes en destinos de empleados públicos, y Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, el orden que ha de seguirse para cubrir las vacantes de referencia y en la proporción que le corresponde será el siguiente, siempre que por los opositores se reúnan las condiciones legalmente establecidas y demuestren en las pruebas de ingreso que poseen los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo:

El 20 por 100 para aquellos ex combatientes que reúnan y acrediten los requisitos que se indican en la citada disposición.

El 20 por 100 para Caballeros mutilados por la Patria.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que reúnan las condiciones fijadas en la ya citada disposición.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas que económicamente dependieran de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 10 por 100 para los hijos y huérfanos del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

El 30 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

En el caso de no presentarse número suficiente de aspirantes calificados, o no se cubriesen los cupos asignados en la forma expuesta, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Madrid, 1.º de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Cid.

(G. C.—1.863)

Obra Sindical Educación y Descanso

Departamento de Deportes

Precisando adquirir diferente material de imprenta para este Departamento, se convoca concurso restrigido, para la adquisición del mismo